



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2332-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM, Morena y PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM, Morena y PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Prevenir, atender y vigilar las infecciones asociadas a la atención a la salud, promoviendo la aplicación de las tecnologías más efectivas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XV Bis 1 del artículo 3o., se reforma la fracción I del apartado B del artículo 13, se reforma el artículo 46; se reforma la fracción III del artículo 133; se adiciona una fracción XIV al artículo 134, recorriendo el numeral de la subsecuente para quedar como fracción XV, y se adiciona el artículo 135 Bis, todos de la Ley General de Salud</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XV Bis1 del artículo 3o., se reforma la fracción I del apartado B del artículo 13, se reforma el artículo 46; se reforma la fracción III del artículo 133; se adiciona una fracción XIV al artículo 134, recorriendo el numeral de la subsecuente para quedar como fracción XV, y se adiciona el artículo 135 Bis, todos de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XV Bis. ...</p> <p>XV Bis 1. La prevención, atención y vigilancia de las infecciones asociadas a la atención a la salud.</p>
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. a XV Bis. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	

XVI. a XXVIII. ...

Artículo 13. ...

A...

I. a X...

B. ...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II a VII...

C. ...

Artículo 46.- La construcción, mantenimiento, operación y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades podrán aplicar las tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para

XVI. a XXVIII. ...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedar distribuida conforme a lo siguiente:

A...

I. a X...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, **XV Bis 1**, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II a VII...

c....

Artículo 46. La construcción, mantenimiento, operación y equipamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades podrán aplicar las tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para

promover mayor autosuficiencia, sustentabilidad y salud ambiental además, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

Artículo 133.- ...

I. a II. ...

III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y

IV. ...

Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. a XIII. ...

promover mayor autosuficiencia, sustentabilidad y salud ambiental, **así como prevenir infecciones asociadas a la atención de la salud** , además, se sujetará a las normas oficiales mexicanas que, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables, expida la Secretaría de Salud, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

Artículo 133. ...

I. a II. ...

III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; **incluyendo las infecciones asociadas a la atención a la salud, promoviendo la aplicación de las tecnologías más efectivas, y**

IV. ...

Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

I. a XIII. ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XIV.</i> Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XIV. Infecciones Asociadas a la Atención a la Salud, las cuales se entenderán como aquellas contraídas por el paciente durante su tratamiento o por los trabajadores de los servicios de salud, en un hospital u otro centro de atención a la salud, y</p> <p>XV. ...</p> <p>Artículo 135 Bis. La prevención de infecciones asociadas a la atención de la salud comprenderá un programa permanente para reducir su incidencia mediante el control de los medios de transmisión, incluyendo aquellos provenientes del ambiente, el uso de catéter, agua, alimentos, así como la falta de higiene en las áreas de atención a la salud.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>